



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, DM, 22 de junio de 2011
Oficio No. 236-GV-AN



Trámite **71585**
Codigo validación **NUO7SGKRLP**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 22-jun-2011 16:45
Numeración documento 236-gv-an
Fecha oficio 22-jun-2011
Remitente VEGA GERMAN
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Acum: 9 Fojas

Señor Presidente:

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, asambleísta Fernando Bustamante, presento a usted el Informe de Comisión correspondiente al Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones.

Atentamente,

Germán Vega

**Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, DM, 22 de junio de 2011.

**INFORME DE COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DE LA
DENUNCIA DEL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL
GOBIERNO DE CANADÁ PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN
RECÍPROCAS DE INVERSIONES".**

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el pedido de aprobación de la denuncia del "Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones", vista la solicitud formal presentada por el Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2011-0064, de 14 de abril de 2011 el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-11-538 de 6 de abril de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del "Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones", que fuera suscrito en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1993.
- 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de Transición emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad, signado con el número 035-10-DTI-CC, de 7 de octubre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad del "Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones".
- 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República al contener cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas para los intereses nacionales, "como la de someter al Estado Ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana". También fundamenta la solicitud en lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- 2.4 El Convenio suscrito entre los Gobiernos del Ecuador y Canadá, se compone de 18 artículos, relativos a: fines y definiciones, establecimiento y protección de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

inversiones; tratamiento de Nación más favorecida, tratamiento después del establecimiento y excepciones al tratamiento nacional; otras medidas; excepciones misceláneas; compensación por pérdidas; expropiación; transferencia de fondos; subrogaciones; inversiones en servicios financieros; medidas fiscales; resolución de disputas entre inversionistas y parte contratante anfitriona; controversias entre los contratantes; transparencia; aplicación y excepciones generales; entrada en vigor.

3. TRÁMITE EN LA COMISIÓN, SOCIALIZACIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS.

3.1 El 17 de junio de 2011, la Comisión inició el trámite del pedido de aprobación de denuncia del "Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones", enviado por el Presidente de la República.

3.2 El 20 de junio de 2011, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al señor Andrew Shisko, Embajador del Canadá.

Entre los principales puntos que expuso, se pueden señalar:

- El Convenio que se tramita en la legislatura, se halla vigente desde el año 1997. Al amparo de este Tratado, las empresas canadienses han incrementado anualmente su inversión hasta sumar tres mil millones de dólares en las dos últimas décadas y hasta la actualidad.

- Las empresas canadienses tiene previsto incrementar su inversión en el Ecuador dentro de un marco de seguridad jurídica, pues con los países de América Latina, debido a la prioridad con que en el Canadá se considera a la región, se han suscrito similares Tratados, así con Chile, Perú, Argentina, Uruguay y Venezuela.

- La inversión canadiense, es la segunda en volumen en el Ecuador. Las empresas canadienses actualmente generan más de 2200 empleos directos en las diversas áreas de su participación. En el sector minero por cada empleo, se generan de 2 a 2,5 empleos indirectos. Los impuestos, tarifas por concesión y regalías de producción representan una considerable fuente de ingresos para el Ecuador.

- Las más importantes canadienses trabajan en el Ecuador en petróleo, gas, minería e infraestructura. Ivanhoe, planea invertir 2.200 millones en los próximos cinco años. En referencia a construcción de obra pública la inversión en el nuevo aeropuerto de Quito, llegará a 458 millones. Las empresas constructoras y otras de servicios como Aecon, Corporación Comercial Canadiense y Export Development Canadá, son canadienses, así como Quiport, que tiene participación mayoritaria de inversionistas canadienses. Esta obra ha generado 1.800 puestos directos de trabajo y en el próximo año, se aumentará la oferta laboral a 2.000 puestos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- A efectos de demostrar responsabilidad social, las empresas canadienses se han organizado en el Consejo de Minería responsable, con estándares de responsabilidad ambiental y social, internacionalmente reconocidos. El objetivo es promover una distribución equitativa de los beneficios entre las partes.

- El Código de la Producción, si bien significa un aporte a la actividad productiva, no sustituye a un tratado internacional de protección de inversiones, que entre sus acuerdos consta el de la solución de disputas ante tribunales internacionales que tienen neutralidad en sus decisiones. En estadísticas de los últimos años se conoce que de 197 conflictos, 78 se resolvieron a favor de los diferentes Estados (40%), en 60 casos se logró una solución de mutuo acuerdo, y en 59 (30%) casos, estos tribunales fallaron a favor de las empresas reclamantes.

- Desde 1997, año de suscripción del Tratado entre Canadá y Ecuador, solamente una vez se ha producido una disputa sometida al arbitraje correspondiente en la ciudad de Londres, este caso fue favorable a la República del Ecuador (ENCANA, 2006). Esto demuestra que existe imparcialidad en dichos tribunales.

- Se presentó una solicitud para evitar la aprobación legislativa previa a la denuncia del TBI, señalándose que desmotivaría a los inversionistas canadienses.

3.3 En la misma sesión se recibió a los señores representantes de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Canadiense. El Presidente de la misma señor Paul Harris, y señora Cecilia Peña. Quienes expusieron los siguientes puntos de vista:

- El Tratado Bilateral de Inversiones que tramita esta Comisión Legislativa, ha sido un factor crucial para atraer las inversiones canadienses. Se ratificó las estadísticas presentadas por el Embajador canadiense.
- Se afirma sobre el cumplimiento de obligaciones legales y laborales de las empresas canadienses y la calidad ética de los personeros de esas empresas.
- Se sugiere un profundo análisis jurídico a efectos de renegociar el Tratado, en especial en lo relativo a la solución de conflictos y las diferencias existentes entre sus normas y las de la Constitución.
- La permanencia del Tratado, es esencial para el mantenimiento e incremento de las inversiones canadienses.

3.4 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Fausto Cobo, Vethowen Chica y Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos:

- El Ecuador está realizando denuncias de convenios con algunos países, sustentado en la Constitución de la República, sin embargo preocupado por la seguridad jurídica de las inversiones extranjeras expidió el Código de la Producción, normativa en la que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establece que el tratamiento del capital extranjero debe ser similar al tratamiento del capital ecuatoriano, en lo que se refiere a la estabilidad jurídica.

3.5 Intervenciones y consultas de los asambleístas.- Los y las asambleístas Fausto Cobo, Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Gabriel Rivera, Eduardo Zambrano y Linda Machuca, expusieron opiniones y formularon preguntas relativas a los siguientes temas:

- La posición invariable de los asambleístas que no concuerdan con proceder a la denuncia de los diversos tratados suscritos por el Ecuador.
- Hay que advertir que uno de los fundamentos del trámite de denuncia de los tratados es el escaso monto de inversiones de otros países, pero en el caso de Canadá es distinto.
- Debe buscarse procedimientos de negociación, conversación y reforma a los distintos tratados.
- Legalmente si es procedente el cambio en las cláusulas de los tratados cuando se hallan en contradicción con la Constitución. Así lo prevé la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que prevé los procedimientos de denuncia, renegociación y reforma constitucional.
 - Se anota que los legisladores de oposición han ratificado el apoyo a los países con los que se ha suscrito Tratados Bilaterales de Inversión.
- Cuando se trató la reforma de la Constitución, no hubo acuerdo sobre la institución de la denuncia de los convenios en consideración al realidad de un mundo multipolar
- El estado con una visión geopolítica debe respetar los acuerdos internacionales.
- El Gobierno del Ecuador debe reflexionar sobre la política internacional. Existe preocupación por que esta situación ahuyente la inversión y la credibilidad en el país. Se solicita se eleve una nueva carta al Presidente de la República sobre estos temas.
- Los diplomáticos de varios países se preocupan por sus inversiones, no obstante, de acuerdo a los dictámenes de la Corte Constitucional, estos tratados son inconstitucionales porque ceden soberanía para el trámite de las controversias a organismos o tribunales de otros países.
- Como gobierno no existe contradicción con Canadá y demás países, tampoco se desconocen los derechos presentes o futuros de las inversiones.
- Para reconocerlas y protegerlas, se aprobó el Código de la Producción en el que se establece que los capitales extranjeros tienen igual trato que los nacionales.
- Hay que considerar que no necesariamente se han de suscribir tratados de inversión para atraer la inversión extranjera, por ejemplo, México y Brasil son destinos de grandes inversiones y no tienen suscritos tratados internacionales, es decir, su flujo de inversiones no está supeditado un acuerdo bilateral.
- El Presidente de la República plantea la denuncia de este convenio con fundamento en el artículo 422 de la Constitución de la República que prohíbe la cesión de jurisdicción soberana a instancia de arbitraje internacional en controversias contractuales o comerciales.
- Se busca ajustar las inversiones a un sistema de producción basado en los principios constitucionales. Cabe advertir que el Ecuador ya no forma parte del CIADI por lo que se estaría en contraposición con lo señalado en el Convenio.
- En el Código de la Producción hay un capítulo que trata sobre la protección de las inversiones nacionales y extranjeras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- El convenio, señala en el artículo XVIII que su terminación se hará efectiva un año después de la recepción de la notificación de la terminación por la otra parte contratante.
- Con relación a inversiones o compromisos para invertir, contraídos antes de la fecha en que la terminación de este convenio sea efectiva, las disposiciones de los artículos I al XVII inclusive permanecerán en vigor durante un período de quince años.
- Debe tomarse en cuenta que hay otros aspectos que unen a nuestras naciones, tal es el caso de la población migrante ecuatoriana que reside en Canadá.
- La denuncia es un derecho legítimo de las partes previsto en el mismo tratado, no es la muestra de un gesto de enemistad con los países.
- ¿Cuál es el monto de inversiones del Ecuador en Canadá?

3.6 El Embajador canadiense y el Presidente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Canadiense, señalaron:

- Canadá respeta la soberanía de Ecuador y de todos los países. En este convenio hay un artículo que permite la denuncia, por lo que el Ecuador tiene el derecho de denunciarlo.-
- Si bien el artículo 422 de la Constitución de la República se refiere al arbitraje, no hay ninguna disposición que no permita tener un acuerdo bilateral de protección de inversiones, solamente estas normas deben guardar armonía con la Constitución. Respecto al Código de la Producción, ésta es una ley doméstica que complementa pero no sustituye el alcance de un tratado internacional, el cual permanece constante más allá de los cambios de gobierno.
- Las cuantías son bajas. Ecuador cuenta en Canadá con preferencias arancelarias para exportación, tal es el caso del camarón.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

4.1 La Constitución de la República, determina los siguientes principios:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley...

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que...

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (artículo 62.1), la doctrina de rebus sic stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (ordenamiento jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado (ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en el 2008).

Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

4.2 En relación con lo que prescribe la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativos a la Aprobación de Tratados Internacionales:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.3 Adicionalmente, la Constitución de la República, manda en su Art. 438, que la Corte Constitucional emita dictamen previo vinculante de constitucionalidad.

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

4.4 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su Art. 112, numeral 4:

“Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.”

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen No. 035-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0003-10-TI, determina en su parte correspondiente:

“VI. DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, en uso de sus atribuciones, expide el siguiente:

DICTAMEN

1. Las disposiciones contenidas en los artículos XIII y XIV del texto del “Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones” no guardan conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, primer inciso del texto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la Constitución de la República y, por lo tanto, la Corte Constitucional emite dictamen previo y vinculante de constitucionalidad para la denuncia del referido Convenio.

2. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-11-538 de 6 de abril de 2011, solicita la aprobación previa a la denuncia del “Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante 035-10-DTI-CC, de 7 de octubre de 2010, que corresponde al caso 0003-10-TI, declara la inconstitucionalidad del “Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones”;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado por la Constitución de la República; y,
- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias.

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíprocas de Inversiones”.

7. ASAMBLEISTA PONENTE

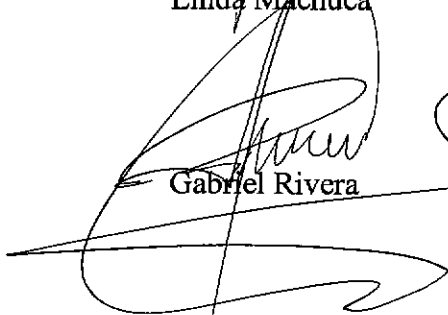
Fernando Bustamante.



Linda Machuca



Yethowen Chica



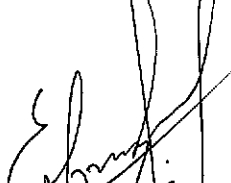
Gabriel Rivera



Maruja Jaramillo



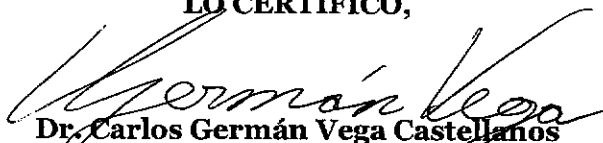
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


Eduardo Zambrano


Fernando Bustamante

CERTIFICACION.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido de Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de Canadá para el Fomento y la Protección Recíproca de Inversiones, fue conocido, tratado y ampliamente debatido en el seno de esta Comisión, en especial durante las sesiones mantenidas los días 17 y 20 de junio de 2011; y el presente Informe de Comisión, elaborado, considerado y aprobado con el voto de las y los asambleístas: Linda Machuca, Gabriel Rivera, Vethowen Chica, Maruja Jaramillo, Eduardo Zambrano, así como el del Presidente de la Comisión, Fernando Bustamante, en la sesión de 22 de junio de 2011.

LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANIA, INTEGRACION, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL
Quito, DM, 22 de junio de 2011.